REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 295
RADICADO N° 2013-00519-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de BLANCA LIBIA GALEANO RESTREPO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Ofíciese.

TERCERO: A solicitud de las partes, de los dineros consignados producto de las medidas cautelares se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de $4`208.192,oo. Los dineros restantes y depósitos judiciales que se llegaren a constituir posteriormente se entregaran a la parte demandada a quien fueron retenidos.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

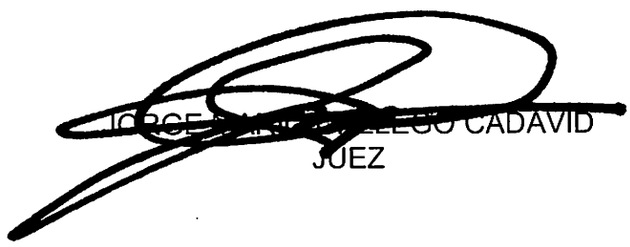

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-03-02 15:18:05:00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2015-00763-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – OFICINA DE COBRO COACTIVO, a fin de que nos informen sobre el estado del proceso en razón del embargo y secuestro del establecimiento de comercio "REPARAMOS YA ELECTRÓNICA" en el proceso que se adelanta en contra del señor RUBIEL FERNANDO SUAREZ OSORIO.

En cuanto a las demás solicitudes se indica a la demandante que deberá realizarlas personalmente en calidad de interesada en el proceso, en virtud del embargo de remanentes.

Expídase los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 16:37:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0500/2015/00763/00
02 de marzo de 2021

Señores
MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: ALEXANDRA RESTREPO MONROY C.C. 43.157.277
DEMANDADO: RUBIEL FERNANDO SUAREZ OSORIO C.C. 15.989.277

Respetados señores,

Me permito informarles que por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – OFICINA DE COBRO COACTIVO, a fin de que nos informen sobre el estado del proceso en razón del embargo y secuestro del establecimiento de comercio "REPARAMOS YA ELECTRÓNICA" en el proceso que se adelanta en contra del señor RUBIEL FERNANDO SUAREZ OSORIO".

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$125.000.oo.

VALOR PAGO REGISTRO:.....$ 32.400.oo.

VALOR ENVIO CORREO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....$ 7.800.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 23.000.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$ 85.000.oo.

VALOR ENVIO CUMUNICACION A CURADORES:.....$ 13.650.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$286.850.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00949

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
o=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021.03.01 16:14:05:00

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. febrero de , a las 8 A M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01668-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración de oficio proveniente del JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE OSOS, se indica que:

El porcentaje sobre el embargo del salario procedente en el proceso que se adelanta en éste Despacho por el señor MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ frente a JUAN DIEGO PALACIO, es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada en virtud del embargo de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio N° 2757/2015/1668, el cual una vez terminado deberá quedar por cuenta de éste Despacho en el porcentaje indicado.

Advirtiéndole al pagador, que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 16:37-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0499/2015/01668/00
02 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE OSOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: ACLARACION MEDIDA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BLANQUICET
DEMANDADO: JUAN DIEGO PALACIO C.C. 1.039.679.133

Respetados señores, me permito informarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración de oficio proveniente del JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE OSOS, se indica que:

El porcentaje sobre el embargo del salario procedente en el proceso que se adelanta en éste Despacho por el señor MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ frente a JUAN DIEGO PALACIO, es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada en virtud del embargo de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio N° 2757/2015/1668, el cual una vez terminado deberá quedar por cuenta de éste Despacho en el porcentaje indicado.

Advirtiéndole al pagador, que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV".

Lo anterior para que obre en el proceso de ejecutivo por alimentos que se adelanta en ese Despacho bajo radicado 2015-00104

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$200.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO DESPACHO COMISORIO:.....$ 4.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$204.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00385

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:13-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$150.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 57.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....$ 5.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$212.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00918

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-01 16:12:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy__ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2016-00926-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se accede a ello, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 001-1195360, dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

Expídase el despacho comisorio.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha 2021-02-26 12:40:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO NRO: 0014
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO CORDOBA MEJIA.
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00926-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜI ANTIOQUIA
A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de la referencia, fue usted comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula Nro. 001-1195360 del propiedad del señor JUAN GUILLERMO CORDOBA MEJIA, ubicado en la Calle 84 Nro. 58-50, Urbanización VILLASOL P.H. piso 1, apartamento 133 del Municipio de Itaguí.

Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre y de reemplazarlo en caso de ser necesario y allanar conforme al artículo 112 del Código General del Proceso, y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. SIN FACULTAD PARA FIJAR HONORARIOS. Se le hace saber al comisionado que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro del auxiliar de la justicia nombrado la parta actora deberá cancelar la suma de $50.000.oo. de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se designa al señor JOHN MARIO MUNERA GRACIANO, quien se localiza en la Carrera 49B Nro. 93-116 de Medellín, teléfonos 583-14-57 y 236-89-04, celular 3128400971 y 3205103879, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $200.000.oo. y a su vez hágansele las advertencias del caso (artículo 484 del Código General del

Proceso), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relavado del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del artículo 49 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA, portadora de la T.P. Nro. 48.281 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el teléfono Nro. 311-29-53 y en la Carrera 34 Nro. 7-30 de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itaguí Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$95.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 6.741.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DE EMBARGO:.....$ 7.391.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$109.132.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00279

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

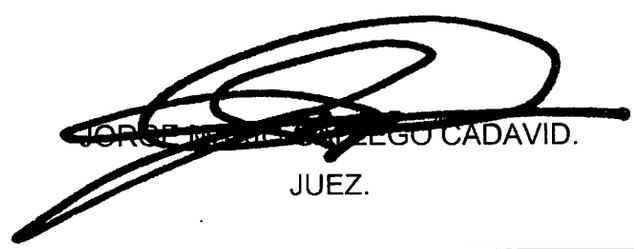

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:14-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro_____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy__ de _____ de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00281-00

No se accede a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada MAXIGROUP S.A., en tanto que la misma no cumple con las disposiciones del Art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-03-02 15:21:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$630.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 36.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$666.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00495

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

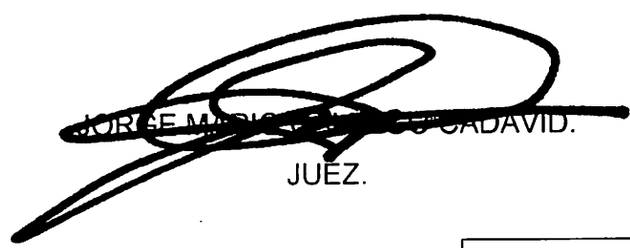

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion:
Fecha:2021-03-01 16:12:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 315
RADICADO N° 2017-00604-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ANDRÉS FELIPE CASTAÑO LÓPEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, para cuyo efecto la parte interesada deberá allegar el arancel judicial

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

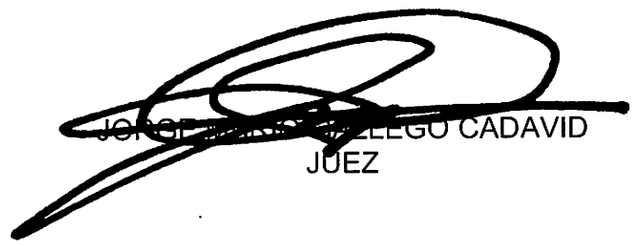

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 15:19-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 291
RADICADO N° 2017-00760-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JUAN DAVID DEOSSA DEOSSA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Ofíciese.

TERCERO: A solicitud de las partes, de los dineros consignados producto de las medidas cautelares se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de $573.696,oo. Los dineros restantes y depósitos judiciales que se llegaren a constituir posteriormente se entregaran a la parte demandada a quien fueron retenidos.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

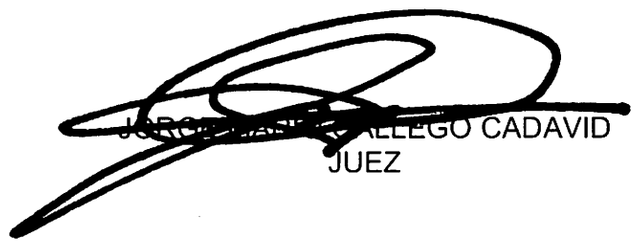

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha:2021-03-02 15:20:05:00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso existe embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, para el proceso bajo el radicado 2018-00550-00, como obra a folios 53 del cuaderno de medidas cautelares.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 298
RADICADO N° 2018-00119-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de QUIMILAC S.A.S. y ROSALBA VÁSQUEZ DE MUÑOZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas, las cuales quedaran por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, respecto de la codemandada QUIMILAC S.A.S., en virtud del embargo de remanentes

solicitado por esa dependencia judicial mediante oficio 988 de Julio 11 de 2018, para el proceso radicado 2018-00550. Ofíciese.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

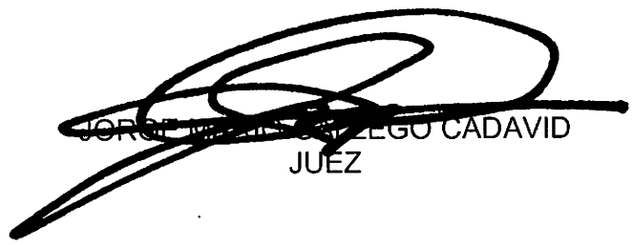

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 15:23-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 293
RADICADO N° 2018-00510-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de EDISON ALEJANDRO ARDILA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, para cuyo efecto la parte interesada deberá allegar el arancel judicial

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

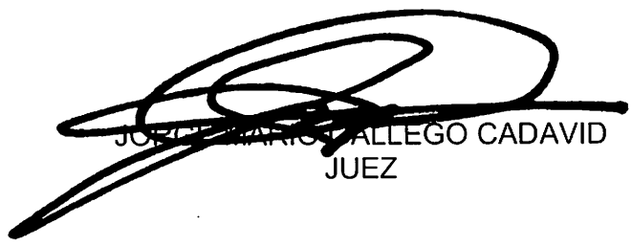

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$320.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 21.000.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$105.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$446.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00883

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:13-05:00

g

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$4.950.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 19.600.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$ 100.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$5.069.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00974

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:22-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO Nº 2018-01032-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folio 39, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

Así mismo, se acepta la subrogación que del presente crédito se hace a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la suma de $17.110.317.oo, misma que garantiza parcialmente la obligación de la parte demandada respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número obrante a folio No.1.

Por lo anteriormente expuesto téngase como subrogatario del BANCO DAVIVIENDA S. A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Se advierte, que de conformidad con el inciso 2 del artículo 1670 del código civil, el acreedor subrogante ejercerá sus derechos respecto de la deuda insoluta con preferencia al que pagó sólo la parte del crédito, es decir, el subrogatario.

Una vez se proceda con la re liquidación del crédito se tendrá en cuenta como abono al BANCO DAVIVIENDA S. A., el valor mencionado en el anterior acápite, de conformidad con el Art. 1666 y 1670 inciso 2 del C. Civil.

Téngase como apoderado (a) del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al (la) Abogado (a) MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA portador (a) de la T. P. 57.861 del C. S. de la J. de conformidad al poder otorgado.

La presente subrogación se entenderá notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE,

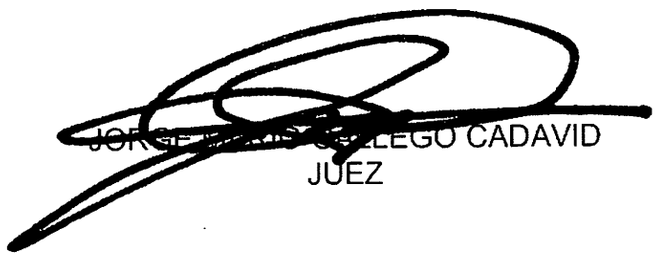

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha:2021-03-01 16:08:05.00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$140.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 36.400.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 12.200.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$188.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01328

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:20-05:00

g

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$3.200.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 12.200.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$3.212.200.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00169

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:22-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$250.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 36.400.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 40.400.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$326.800.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00203

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE [illegible] CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:19-05:00

g

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$3.500.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 11.500.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$3.511.500.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00236

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-01 16:29-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$120.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 11.500.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$131.500.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00288

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia T=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:27-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy_____de_____de _____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A., ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.600.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:...$ 64.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.664.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00363

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj ramajudicial gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha:2021-03-01 16:29-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA SUBRROGATARIA FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.270.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.270.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00363

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

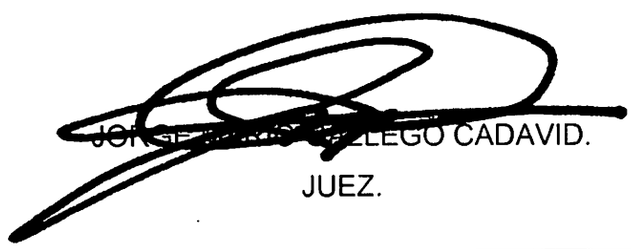

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:27-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy_ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2019-00386-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el vehículo de palca WCP-770, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de transito respectivo de conformidad con el art. 48 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) CARLOS DARIO PASOS ARANGO, por parte de UGPP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

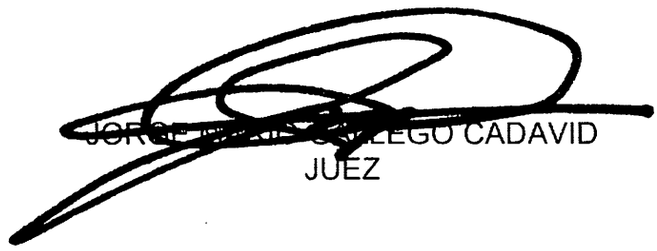

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion:
Fecha 2021-02-26 12:40-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0454
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00386-00
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP". NIT. 890.981.459-4
DEMANDADO: CARLOS DARIO PASOS ARANGO. C.C. Nro. 70.511.079

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DE UGPP
LA CIUDAD.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el asunto de la referencia, por auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se decretó el embargo del 50% de la mesadas pensionales que el demandado devenga como pensionado de dicha entidad.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y efectuar las retenciones del caso, advirtiéndole que los dineros deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$200.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 37.500.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$237.500.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00542

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

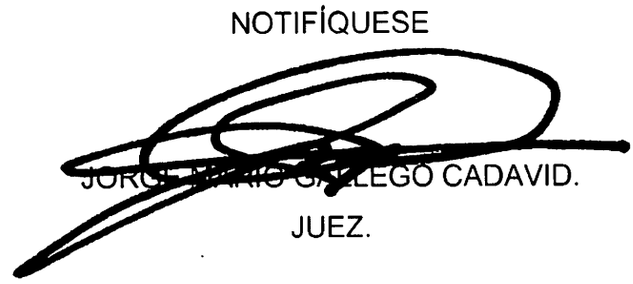

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:28:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:....................................$220.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:............$ 23.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:..$243.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00608

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ [illegible]
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-01 15:32:05 [illegible]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro.________ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$320.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$320.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00722

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

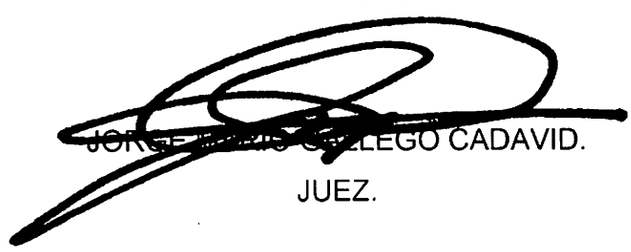

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj ramajudicial gov co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-01 16:31:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro_____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$6.200.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 40.400.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$6.240.400.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00779

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

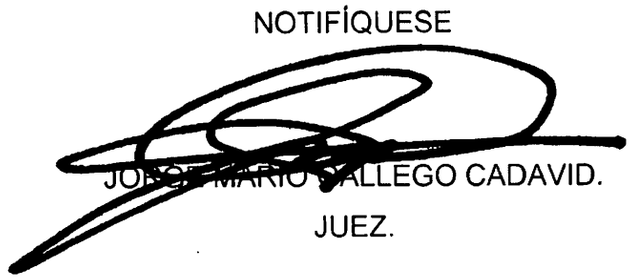

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-01 16:31:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.100.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 53.290.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.153.290.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00906

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

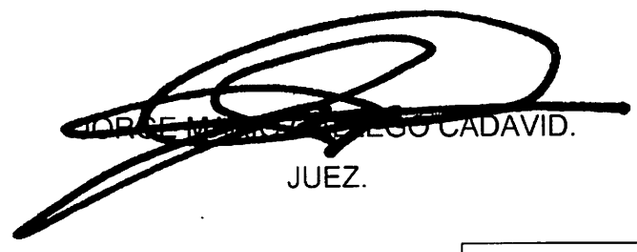

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha.2021-03-01 16:32-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$3.500.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$3.500.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01028

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

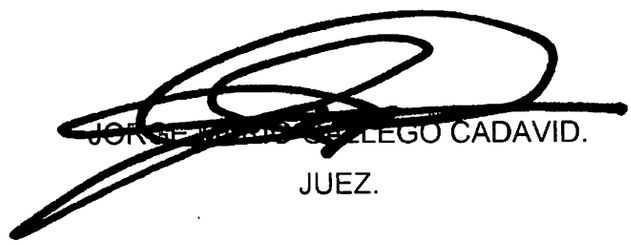

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por:JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-03-01 16:30:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy_ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 292
RADICADO N° 2019-01216-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de GLORIA ELSY LOAIZA ARIAS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, para cuyo efecto la parte interesada deberá allegar el arancel judicial

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

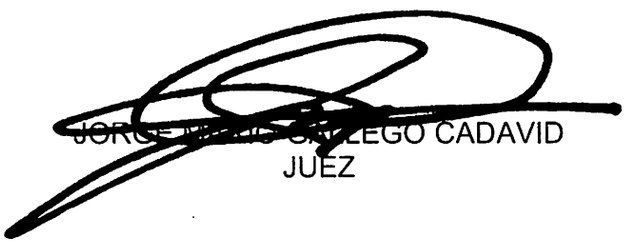

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha 2021-03-02 15:25:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 314
RADICADO N° 2020-00190-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo HIPOTECARIO SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA EUGENIA CARDONA VÉLEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia que el proceso terminó por el pago de las cuotas acusadas en mora y que la obligación continúa vigente por el saldo insoluto. Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

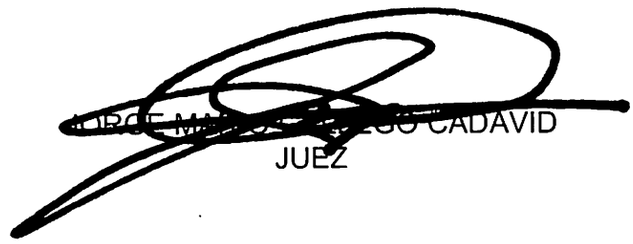

JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 15:24-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 296
RADICADO N° 2020-00356-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO EN EL QUE NO SE HA DICTADO SENTENCIA, por Desistimiento de la pretensión restitutiva.

SEGUNDO: No hay medidas cautelares que levantar.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: En firme este proveído y previas las anotaciones a que hubiere lugar, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-02 15:20:05:00

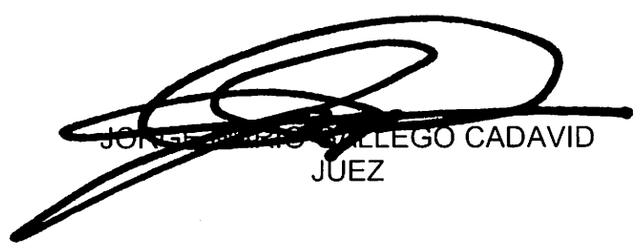

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

—
_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 294
RADICADO N° 2020-00525-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA, en contra de YURANY ANDREA CADAVID SIERRA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

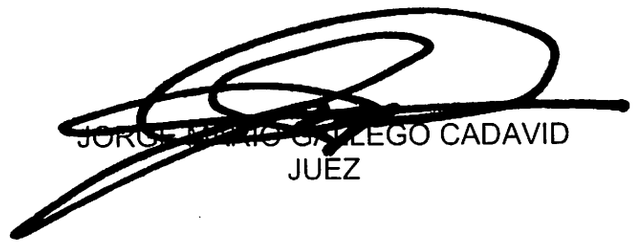

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial gov co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-02 15:19:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 297
RADICADO N° 2020-00561-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY, en contra de GERSAIN NIETO TABARES, HÉCTOR LUIS ACEVEDO QUINTERO y ADRIANA MARIA ACEVEDO QUINTERO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

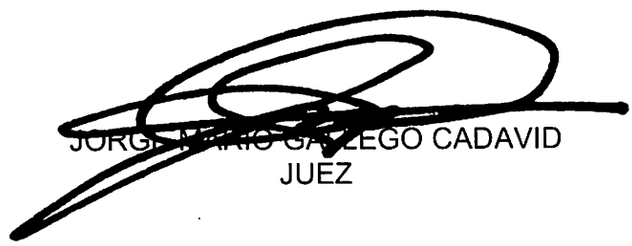

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-02 15:20:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0261
RADICADO N° 2020-00581-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ALBERTO MORENO CANO por intermedio de apoderado judicial contra ALIRIO MUÑOZ PINTO para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º Por concepto de capital por cada uno de los cánones discriminados en los hechos y pretensiones de la demanda.

2º Por los intereses de mora sobre cada canon desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en

concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO portador(a) de la T.P. 296.216 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

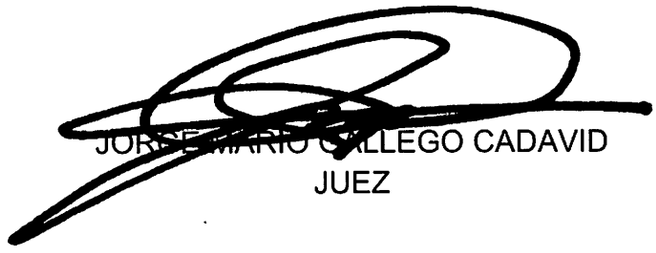

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo_____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 15:51:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00581
Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, señor ALIRIO MUÑOZ PINTO como empleado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA del municipio de Itagüí – Antioquia

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud anterior y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ALIRIO MUÑOZ PINTO, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 15:52-05:00

CÚMPLASE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0495/2020/00581/00
01 de marzo de 2021

Señores:
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA
del municipio de Itagüí –Antioquia

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO
DEMANDADO: ALIRIO MUÑOZ PINTO C.C. 12.132.633

Respetados señores,

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, señor ALIRIO MUÑOZ PINTO como empleado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA del municipio de Itagüí –Antioquia".

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200058100.

Sírvase informar lo pertinente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0496/2020/00581/00
01 de marzo de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO
DEMANDADO: ALIRIO MUÑOZ PINTO C.C. 12.132.633

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se trascribe auto:

"Teniendo en cuenta la solicitud anterior y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ALIRIO MUÑOZ PINTO, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece".

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 0262
RADICADO N° 2020-00583

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB (FEDEHACEB) en contra de NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. $10´277.520 por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 04 de abril de 2017. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 29 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados, generados desde el 04 de abril de 2020 al 28 de enero de 2018, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) CAROLINA ZAPATA ZAPATA, portador(a) de la L.T. 24973 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo_____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-01 15:54:05 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00583

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, señor(a) NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO como empleado(a) de la ARLEY MUÑOZ ARIAS.

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. . 01N- 5319458 ubicado en la ciudad de Medellín, zona norte.

CÚMPLASE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 15:54-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0597/2020/00583/00
01 de marzo de 2021

Señor:
ARLEY MUÑOZ ARIAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS (FEDEHACEB)
DEMANDADO: NORMA YARLADY LOPEZ REINOSO C.C. 20.958.728

Respetados señores,

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que devenga la parte demandada, señor(a) NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO como empleado(a) de la ARLEY MUÑOZ ARIAS.".

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320200058300.

Sírvase informar lo pertinente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0498/2020/00583
01 de marzo de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.
Medellín Zona Norte

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB (FEDEHACEB)
DEMANDADO: NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO C.C. 20.958.728

Respetados señores,

Por medio de auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo del derecho que le corresponde a la parte demandada NORMA YARLADY LÓPEZ REINOSO, sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 01N- 5319458 ubicado en la ciudad de Medellín, zona norte".

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0263
RADICADO N°. 2020-00589-00

Teniendo en cuenta que la demanda de restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por LUZ MARGARITA MONSALVE RUIZ a través de apoderado (a) judicial, contra YURANY MOLINA ORTIZ y LUIS ALFREDO MOLINA ORTIZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 21 de junio al 20 de octubre de 2020, con relación al bien inmueble ubicado en la a Calle 31 ad # 53ª – 88, en el barrio Samaria del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído

hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: El (la) abogado(a) Juan Mauricio Salazar Estrada portador(a) de la T. P. 328.120 del C. S. de la J. actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

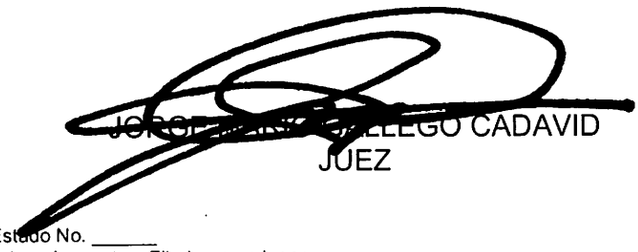

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, marzo_____de 2021

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-02 16:35:05:00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0264
RADICADO N° 2020-00627-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de El DANDY INMOBILIARIA S.A contra IVONE ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ y VICTOR RAUL ORTEGA DIOSA para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º Por concepto de capital por cada uno de los cánones discriminados en los hechos y pretensiones de la demanda.

2º Por los intereses de mora sobre cada canon desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

3º Además se libra mandamiento de pago por los cánones que se sigan causando durante el curso del proceso.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y y 292 y ss. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

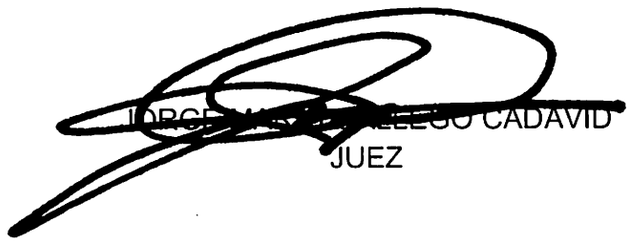

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo --------- de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-02 16:34-05 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00627-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-989371 de propiedad de la parte demandada señor(a) IVONE ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ. Ofíciese en tal sentido a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin ZONA SUR.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el establecimiento de comercio denominado ARTE MAESTRO, deberá la parte actora aportar el certificado donde aparezca registrado el propietario de dicho establecimiento ante la respectiva Cámara de Comercio.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-02 16:35:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0494/2020/00627
02 de marzo de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.
Medellín Zona Sur

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: EL DANDY INMOBILIARIA S.A. NIT 890908094
DEMANDADO: IVONE ANDREA RAMIREZ LOPEZ C.C. 52.055.850

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"*Se decreta el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-989371 de propiedad de la parte demandada señor(a) IVONE ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ. Ofíciese en tal sentido a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin ZONA SUR*".

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0287
RADICADO N° 2020-00653-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FENALCO VALLE contra ELKIN ALBERTO RAMÍREZ BEDOYA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $4´084.435.oo, por concepto de capital representado en pagare allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE DICIEMBRE DE 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Previo decretar el embargo y secuestro del (los) vehículo (s) automotor (es), de propiedad del (la) demandado (a) se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente certificado expedido por la oficina de transito correspondiente (Historial) donde se encuentra inscrito el referido vehículo, esto de conformidad con la ley 769 del 2002 artículo 48 *"(...) así mismo las autoridades judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él."*

SEXTO: El (la) Abogado (a) ANDREA ESTRADA GONZÁLEZ, portador (a) de la T. P. 124.958 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüi, marzo____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 16:08:05.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0313
RADICADO N° 2020-00654

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la (s) letra (s) de cambio aportada como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía ejecutiva a favor de LIBARDO LÓPEZ HENAO contra FLAVIO RAMÍREZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $1´000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo suscrita el 09 de octubre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. La suma de $1´000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo suscrita el 29 de marzo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. La suma de $600.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo suscrita el 17 de mayo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El demandante LIBARDO LÓPEZ HENAO identificado (a) con C. C. 6.790.013, actúa en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-02 16:39:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00654-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el (la) señor (a) FLAVIO RAMÍREZ, quien labora al servicio de la RAMA JUDICIAL.

Ofíciese en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Retiro oficios Nº	
Nombre	
Documento	
Fecha	
Firma	

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia ou=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajud.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-02 16:38:05 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0498/2020-00654/00
02 de marzo de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
RAMA JUDICIAL.
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: LIBARDO LÓPEZ HENAO C. C. 6.790.013
DEMANDADO: FLAVIO RAMÍREZ C.C. 98.537.282

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el (la) demandado (a) de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200065400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°0259
RADICADO N° 2020-00663-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS FERNANDO ÁLZATE ARISMENDY para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

$35´556.221, por concepto de capital representado en PAGARÉ. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, portador(a) de la T.P. 152.391 del C. S. de la J., actúa como endosatario(a) en procuración.

NOTIFÍQUESE,

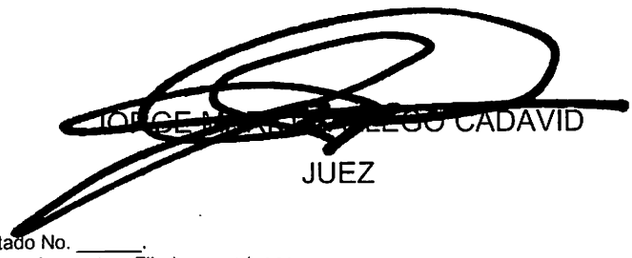

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo_____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-01 15:56:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2020-00663-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Previo a decretar el embargo solicitado, deberá la parte actora aportar el historial del vehículo donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de transito respectivo de conformidad con el art. 48 de la Ley 769 de 2002.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha:2021-03-01 15:56:05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO Nº 0260
RADICADO Nº 2020-00664-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraproceso, con el fin de citar a audiencia pública al señor LUIS GUILLERMO TÉLLEZ OSORIO como representante legal de., o quien haga sus veces al momento de la audiencia para lo cual se señala el próximo 08 de abril de 2021 a las 9:30 AM, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por OSCAR ZAPATA HENAO.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al citado a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 de junio 04 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-01 16:02:05:00

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo_____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a